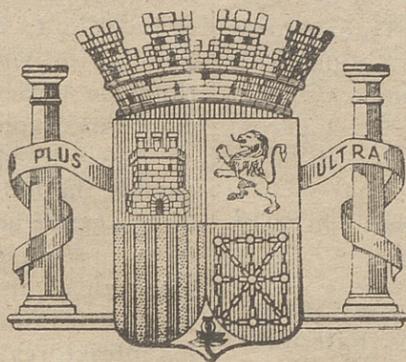


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 130

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Habiéndonos padecido error en la inserción de la Orden de esta Presidencia, fecha 5 de los corrientes, se reproduce a continuación, debidamente rectificadas:

Excmos Sres.: Con el fin de regular el otorgamiento a extranjeros de permisos de inmigración y permanencia en nuestro territorio para ejercer en él cualquier clase de actividad profesional, sin perjuicio del régimen especial convenido sobre la materia en los Tratados y Convenios vigentes suscritos por España y en los que, al respecto, en el futuro se concierten con cada uno de los diferentes países,

DISPONGO

Artículo 1.º Determinando el artículo quinto del Decreto de 29 de Agosto de 1935 vigente que el plazo de validez de las «cartas de identidad profesional» de trabajadores extranjeros será de un año, resultan en la actualidad caducadas automáticamente todas las que fueron concedidas y renovadas por el Ministerio de Trabajo. Se declaran, por tanto, sin ningún valor ni efecto aquellos documentos, así como los que con posterioridad al 18 de Julio de 1936 hubiesen sido expedidos por autoridades de territorio no liberado relacionados con el trabajo de extranjeros en España.

Artículo 2.º Todo patrono, entidad u organismo que a la publicación de la presente Orden tuviese a su servicio algún trabajador no nacional, deberá solicitar para éste la «Tarjeta de identidad profesional» dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, en la forma y por el conducto que establece el artículo cuarto del Decreto de 29 de Agosto de 1935.

Asimismo, deberán solicitar la «Tarjeta de identidad» en la forma prevista por el artículo 10 del mismo Decreto y durante el mismo plazo de treinta días hábiles, los extranjeros que trabajan por cuenta propia, los que estén realizando estudios, los que actúen como «practicantes temporales» y los que en la actualidad se encuentren sin colocación.

El plazo de treinta días, para aquellos extranjeros que se encuentren en las poblaciones que se vayan liberando en lo sucesivo, comenzará a contarse desde la fecha en que el Ejército Nacional ocupe oficialmente la residencia del extranjero.

Artículo 3.º Los no nacionales comprendidos en la definición de trabajadores extranjeros que establecía el Decreto de 29 de Agosto de 1935, que desempeñaban actividades en la zona hasta la fecha liberada por el Glorioso Ejército, residentes en la actualidad fuera del territorio de la Soberanía del Estado Español, deberán solicitar su «Tarjeta de identidad profesional» del Delegado de Trabajo de la provincia donde residían. Los también ac-

tualmente en el extranjero, domiciliados o establecidos en la zona aún no liberada, lo harán directamente de la Oficina Central de Colocación por conducto del Consulado español más próximo al lugar de su actual residencia y de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya.

El plazo improrrogable de admisión de estas solicitudes será el de sesenta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 4.º Las solicitudes de trabajadores extranjeros de nueva entrada en España podrán acordarse con carácter eventual a partir de esta fecha y mientras perduren las actuales circunstancias, caducando estas autorizaciones automáticamente a la terminación de la guerra.

El hecho de haberse celebrado el concurso que establece el artículo quinto del Decreto de 29 de Agosto de 1935 con resultado negativo, no modificará en nada el carácter provisional del permiso, que únicamente podrá ratificarse cuando celebrado en fecha en que puedan concurrir a él los hoy combatientes sea declarado desierto.

La Comisión de Trabajo u organismo que lo sustituya, una vez en conocimiento de que la desmovilización se ha realizado anunciará al concurso mencionado en el párrafo anterior todas las plazas ocupadas por extranjeros a virtud de las facultades que se otorgan en este artículo.

Artículo 5.º Los Delegados provinciales de Trabajo y los Cónsules de la Nación en el extranjero, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya, deberán elevar a la Comisión de Trabajo las peticiones de «Tarjeta de identidad profesional» dentro de los dos días siguientes al de su presentación. Acompañarán a cada petición una hoja cuyo modelo será facilitado por la Oficina Central de Colocación, en la que se reflejen claramente los datos de identificación personal y profesional del solicitante en la forma prevista en el artículo cuarto del Decreto de 29 de Agosto de 1935. En los casos previstos en el artículo tercero de esta Orden darán fe las Autoridades Consulares y de Trabajo de los documentos que los interesados presenten acreditativos de su residencia en España y de las causas que motivaron su ausencia o evacuación.

Artículo 6.º No será preciso el sometimiento a la tramitación prevista en el artículo quinto del Decreto de 29 de Agosto de 1935 de las solicitudes de los extranjeros actualmente colocados con residencia en España anterior al 3 de Septiembre de 1930, de los acrediten estar casados con española o tengan prole española, de los estudiantes o de los «practicantes temporales». Ello siempre que la legislación del país de origen del solicitante conceda análogas prerrogativas a los trabajadores españoles.

Artículo 7.º Los Delegados de

Trabajo y los Cónsules de la Nación en el extranjero, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya, informarán cada una de las solicitudes de «Tarjeta de identidad profesional», previas las comprobaciones que estimen pertinentes, en los casos en que la documentación que se presente por el solicitante no demuestre fehacientemente las particularidades que aleguen en relación con el artículo anterior.

En todos los casos, los Delegados de Trabajo informarán sobre si el salario o sueldo que aparece en el contrato de trabajo o solicitud es inferior o no a los establecidos en la localidad y sobre la situación de paro involuntario en que se encuentre la profesión y especialidad del solicitante.

Artículo 8.º Toda vacante que se produzca a partir de esta fecha de cargo ocupado por extranjero, incluso en las categorías de Gerentes, Directores Generales y Jefes de Empresa, habrá de ser ocupada por españoles, salvo en aquellos casos en que a petición de la entidad patronal, así lo proponga la Oficina Central de Colocación, después de quedar demostrado en información pública la imposibilidad de hallar un nacional con capacidad suficiente para cubrir la vacante.

Artículo 9.º En lo sucesivo, los Cónsules de la Nación en el extranjero y las Autoridades Gubernativas de Fronteras y Puertos estamparán en los pasaportes que se les presenten para su visado y autorización de entrada en España un cajetín con la inscripción de «No autorizado para trabajar en España».

Únicamente dejará de estamparse en el pasaporte cuando su titular presente con él la «Tarjeta de identidad profesional» expedida por la Oficina Central de Colocación u oficio de la misma autorizándole para trabajar en España.

Las Comisarias de Investigación y Vigilancia exigirán al tramitar o expedir la «Autorización de residencia para extranjeros» a que se refiere el artículo 19 del Decreto de 4 de Octubre de 1935 la presentación de la «Tarjeta de identidad profesional», sin cuyo requisito o el sello o sellado del pasaporte con el «No autorizado para trabajar en España», no podrá prorrogarse la validez de la inscripción del extranjero o la autorización de su permanencia en el territorio nacional.

Artículo 10. La tramitación, informes, propuestas, estudios y todo lo referente a la concesión o denegación de autorizaciones de

trabajo de extranjeros en España, así como la formación del «Registro Nacional de Trabajadores extranjeros», correrá, a partir de esta fecha, a cargo de la «Oficina Central de Colocación y paro».

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Burgos, 5 de Enero de 1938.
Francisco G. Jordana.

Excelentísimos señores Secretario de Relaciones Exteriores, Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras y Presidente de la Comisión de Trabajo.

Núm. 131

Excmos. Sres.: Constituyendo las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, en su calidad de organismos dependientes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, un importantísimo elemento de la Administración del nuevo Estado, procede que su correspondencia oficial, a tenor del artículo 39 de la vigente ley del Timbre, disfrute de franquicia postal, y en su virtud,

He acordado otorgar a las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación de todas las provincias españolas el empleo de la franquicia postal para su correspondencia oficial definida, en lo que a sus destinatarios hace relación en la Real orden de 1 de Mayo de 1920, y debiéndose ajustar en un todo a los requisitos establecidos en el artículo 39 de la vigente ley del Timbre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 15 de Noviembre de 1937. — *Francisco G. Jordana.*

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas y Comunicaciones.

Núm. 132

Gobierno General

ORDENES

Como consecuencia de las diferentes denuncias que han dirigido a mi autoridad, relacionadas con el empleo, por parte de algunas empresas, de aguas minero-medicinales de envases distintos a los de su marca, con infracción manifiesta de lo que expresamente determina el artículo 17 de los Estatutos de 25 de Abril de 1928, he tenido a bien disponer:

1.º Que por los señores Inspectores provinciales de Sanidad,

como delegados permanentes de la Autoridad Gubernativa, según el artículo 4.º del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925, se recuerde a las empresas explotadoras de manantiales de aguas minero-medicinales, la obligación de cumplir íntegramente la legislación vigente en materia de envases a emplear en el embotellamiento de las referidas aguas, aplicando a los infractores la sanción que determina el artículo 80 de los mencionados Estatutos, si no excede de 500 pesetas y de mayor cantidad, hasta 1.000, proponiendo su aplicación a los señores Gobernadores civiles.

2.º Que las aguas minero-medicinales no envasadas en botellas de su marca, y comprobada que fuese la infracción, quedarán en el acto decomisadas y a la disposición de este Gobierno General, el cual, asesorado por la Jefatura Superior de Sanidad, dispondrá su distribución entre los diferentes Establecimientos Militares al cuidado de heridos de guerra.

3.º En el plazo de quince días, a partir desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los mencionados Inspectores provinciales de Sanidad me darán cuenta de las novedades observadas en sus respectivas jurisdicciones.

Valladolid, 8 de Enero de 1938.
El Gobernador General, *Luis Valdés.*

Núm. 133

La municipalización de servicios por las Corporaciones Locales regulada en el artículo 131 y siguientes de la vigente ley Municipal, tiene sus precedentes en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, artículos 169 y sucesivos. La exposición de motivos de este último cuerpo legal, la fundamenta en la *necesidad de dar medios amplios para lograr* el bien de los pueblos, dando una movilidad y gestión a las Corporaciones municipales en los servicios públicos en beneficio del vecindario, si bien con la debida garantía para los intereses de las empresas existentes.

Las referidas disposiciones regulan los casos en que las Corporaciones Locales no tienen participación alguna en las Empresas que explotan servicios que se han de municipalizar, y aquellos otros en que las mismas disfrutaban de concesiones municipales, pero deja sin regular los casos en que los Ayuntamientos tengan una participación más o menos

importante en los servicios objeto de la municipalización.

Obliga lo expuesto a dictar una disposición, no que modifique los preceptos vigentes sino que los aclare, recogiendo los casos que en ellos se omitieron y que son, como queda dicho, aquellos en que los Municipios, por tener una crecida participación en las empresas explotadoras del servicio municipalizable, se hace preciso librarlos de trabas que dificulten la labor municipal y social a ellos encomendada.

Sentado esto, y teniendo en cuenta que hay Ayuntamientos cuya participación en las Empresas explotadoras de servicios, como los de que trata esta disposición, sobrepasa el cincuenta por ciento del capital de las mismas, representando un patrimonio municipal que exige una intervención directa del Municipio en ellas, para lo que es preciso salvar ligeras dificultades, como es el trámite de previo requerimiento de un año, para proceder a la expropiación de la parte del capital ajeno al Municipio, imprimiendo con ello un aceleramiento en la realización del bien público, en consonancia con las normas ágiles características del Nuevo Estado, y teniendo, además, en cuenta que la traba que se trata de salvar no persigue otro fin sino el de amparar los derechos de las Empresas a expropiar, amparo que en el caso a legislar no es preciso, ya que nadie más interesados que las propias Corporaciones en que esos intereses estén defendidos plenamente por ser ellas las mayores partícipes, y los particulares conservan los derechos de protección que la Ley les otorga.

Este Gobierno General estima necesario dictar una orden aclaratoria al artículo 139 de la ley Municipal vigente, inspirada en los principios expuestos, imprimiendo la rapidez necesaria a la realización de servicios públicos en beneficio de los Ayuntamientos y del Estado mismo, sin perjuicio de los intereses privados, y en su virtud he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Corporaciones municipales que tengan participaciones en Empresas de servicios municipalizables conceptuados como de primera necesidad según el artículo 131 de la ley Municipal vigente, estarán facultadas para proceder a la expropiación y el rescate de dichas Empresas o Sociedades a favor de las Corporaciones interesadas sin necesidad del transcurso del año de previo aviso establecido en el apartado a) del artículo 139

de la citada Ley, siempre que la participación de la Corporación municipal en la Sociedad o Empresa represente más del 50 por 100 del capital de la misma.

Artículo 2.º Los demás trámites para la municipalización del servicio serán los mismos que se establecen en las disposiciones vigentes.

Valladolid, 7 de Enero de 1938.—El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado del día 12 de Enero de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 129

Comisión encargada de los nombramientos de maestros provisionales e interinos de la provincia de Valladolid

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª de la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto de 1937, se publican a continuación los acuerdos tomados en la sesión celebrada en el día de ayer:

1.º Destinar con carácter provisional a tenor de lo dispuesto en la regla 37.ª de la citada circular a la escuela nacional de niños, número 2 de Tiedra, a don Isaac Goñi Latasa procedente de una escuela de Lezo (Guipúzcoa) y a la de niños de Roales de Campos a don Vicente Quintans Castaño, que procede de Leiro (La Coruña); traslados acordados por la Junta Técnica del Estado al resolver los respectivos expedientes de depuración.

2.º Por concesión del excelentísimo señor Rector de la Universidad y a consecuencia del acoplamiento autorizado, se destinan a las escuelas de la capital que desempeñaban al cesar por clausura de locales a las maestras del Grado profesional y por tanto provisionales, doña María Luisa Pierrad Monedero, doña María Gregoria Sampedro Zurita, doña Consuelo Negrón Cuevas y doña Aurora Gutiérrez Galante.

3.º Elevar a la decisión del excelentísimo señor Rector las instancias que suscriben don Cándido Blanco González, doña Esperanza Velao Vélez, doña María del Carmen Navarro Díez, los tres propietarios de zona no liberada, y don Cecilio Sáez Cuenca, interino, pretendiendo todos ellos volver a ser destinados a escuelas de la capital.

4.º A tenor de lo dispuesto en la regla 17.ª de la circular de 31 de Agosto de 1937, vista la ins-

tancia de doña Araceli Alvarez Lope, propietaria de zona no liberada, que cesó como provisional el 31 de Diciembre último y solicita nuevo destino, se acordó adjudicarle, con igual carácter provisional, la escuela de párvulos número 6 de Valladolid, con las ventajas determinadas en la regla 4.ª de la citada circular; y

5.º Finalmente, se acordó que a pesar del acoplamiento aprobado, por virtud del cual pueden ya funcionar todas las escuelas de la capital, no se nombren nuevos maestros provisionales o interinos para Valladolid, hasta que su necesidad sea aconsejada por la asistencia escolar.

Valladolid, 11 de Enero de 1938. El Presidente, *M. Amado Cayón y Cos*.

Núm. 120

Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana de la provincia de Valladolid

Revisión del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villalón de Campos (Valladolid)

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la revisión del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villalón de Campos (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, que ha de realizar estos trabajos, para la toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 12 de Enero de 1938. El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana, *A. Ocariz*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 138

Castroponce de Valderaduey

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo

y quince días más, podrán los contribuyentes presentar contra las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Castroponce de Valderaduey, 28 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, *Justino de Santiago*.

Núm. 114

Cigales

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cigales, 9 de Enero de 1938. El Alcalde, *Valeriano Malfaz*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Corrales de Duero.
Hornillos.
Simancas.

Núm. 137

Ciguñuela

Para proceder con el debido acierto a la estimación de las utilidades de las personas sujetas a tributar por repartimiento general para el corriente año de 1938, se les invita por medio del presente, a que durante el plazo de quince días, contados desde el 15 del actual, presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones juradas de las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que de no efectuarlo, les serán estimadas por los documentos administrativos y demás antecedentes que obren en las oficinas municipales.

Ciguñuela, 10 de Enero de 1938. El Alcalde, *Gonzalo García*.

Núm. 135

Corcos del Valle

Don Francisco Gila Otazo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Corcos del Valle.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del mes en curso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parroquia de Corcos

Parte real

D. Vicente Arenas Rojo.
D. Tomás Martín Peña.
D. Hipólito Gómez de Segura, como representante de los herederos de don Ángel Jado Canales.
D. Leandro Rosales Revilla.

Parte personal

D.ª Dolores López Rodríguez.
D. Dionisio Herrero Serrano.
D. Domingo Pesquera Recio.

Parroquia de Aguilarejo

D. Quirino Calvo Roldán.
D. Andrés Llanos García.
D. José Llanos García.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiéndoles que las reclamaciones habrán de producirse ante el Ayuntamiento por los interesados o entidades, dentro del plazo de siete días.

Corcos del Valle, 12 de Enero de 1938.—Francisco Gila.

Núm. 125

Manzanillo

Presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas de Depositaria y Administración de fondos municipales relativas al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, para que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar los reparos y observaciones que consideren justas.

Manzanillo, 12 de Enero de 1938.—El Alcalde, *José Peña*.

Núm. 126

Mota del Marqués

Don Gonzalo Calleja Laguna, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Juan Martín Morchón.
D. Bonifacio Alonso Calvo.
Sra. Marquesa Viuda de Viesca.
D. Efigenio Fernández.
D. Aniceto Berceruelo Martín.

Parte personal

D. Angel Gallego Calvo.
D. Jenaro Velasco Rubio.
D. Anacleto Alonso Rodríguez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y a la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Mota del Marqués, 12 de Enero de 1938. — G. Calleja.

Núm. 134

Tiedra

Don Carlos Tabarés Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tiedra.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos del repartimiento de utilidades para el año de 1938, y teniendo a la vista los documentos administrativos, han resultado los señores siguientes:

Parte real

D. Honorato Carmona Carbajosa.
Herederos de don José María Cagigal.

D. Sebastián Cuadrado Prieto.
Sociedad Electro Industrial Tiedrana.

Parte personal

D. Marcial Rodríguez Tejedor.
D. Manuel Pinilla Alonso.
D. Olegario Moretón Carbajosa.

Lo que se hace público para que, durante el plazo de siete días, puedan formularse reclamaciones por las personas que se consideren perjudicadas; considerándose firme una vez transcurrido el mencionado plazo.

Tiedra, 9 de Enero de 1938.
Carlos Tabarés.

Núm. 145

Villaco de Esgueva

Don Eusebio Duque Montero, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 23 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaco de Esgueva, 12 de Enero de 1938. — Eusebio Duque.

Núm. 146

Villaco de Esgueva

Don Celso Ruiz de las Heras, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 23 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaco de Esgueva, 12 de Enero de 1938. — Celso Ruiz.

Núm. 136

Villamuriel de Campos

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la designación de vocales electivos para constituir las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades de este término y ejercicio de 1938, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados vocales de ellas, por virtud de las votaciones verificadas el día 19 de Diciembre de 1937, los señores siguientes:

Parte real

D. Francisco Herreras Rodríguez.
D. Víctor Arés Martín.

D. Martín Aníbarro de Lera.
D. Lorenzo García Sampedro.
D. Lázaro Aníbarro Merino.
D. Calixto Espeso Miñambres.

Parte personal

D. Segundo Alfonso Catón.
D. Pedro Riñón Pérez.
D. Julián Rodríguez Miñambres.

Villamuriel de Campos, 10 de Enero de 1938. — El Presidente, Leandro Rodríguez.

Núm. 139

Villafrades de Campos

Don Francisco Sánchez Giraldo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Decreto y 3.º de la ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 478 expresado.

Villafrades de Campos, 11 de Enero de 1938. — Francisco Sánchez.

ANUNCIOS NO OFICIALES**SUBASTA**

Para vender dos particiones de los menores Luis y Jesús Bailón, en la casa sita en esta ciudad, en la calle Barrio de la Esperanza (La Farola), letras J B, hoy número 3, se celebrará subasta a las trece horas del día 22 del corriente mes en la Notaría de don Germán Adánez, calle de Santiago, número 27, de esta ciudad.

Los títulos y antecedentes estarán de manifiesto en la citada Notaría.

10

Imprenta de la Diputación provincial